



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVIII

Morelia, Mich., Miércoles 4 de Octubre de 2017

NUM. 30

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 16 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

LINEAMIENTOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL MARCO DE LOS SISTEMAS ESTATAL Y MUNICIPALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE MICHOACÁN

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracción XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; conforme a lo establecido en los artículos 81 y 83 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021, establece como Prioridad Transversal para el Desarrollo Sostenible del Estado de Michoacán, la Cohesión Social e Igualdad Sustantiva, y como objetivo 8.3 promover la inclusión y la no discriminación a través de la cultura, la educación, el trabajo y la igualdad real de oportunidades, mediante la línea estratégica 8.3.1 promover la igualdad sustantiva y la acción 8.3.1.5 desarrollar mecanismos para la protección de los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

Que con fecha 2 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, que prevé dentro su objeto establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Que en el marco de la Primera Sesión Ordinaria del año 2017, del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Michoacán, celebrada el 20 de julio, se aprobó el Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Participación de Niñas, Niños y Adolescentes en el marco de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Integral de Michoacán y se ordenó su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que es necesario que las autoridades estatales y municipales tomen en cuenta la opinión de la infancia y la adolescencia en todos aquellos asuntos de su incumbencia y garanticen su participación como ciudadanos de pleno derecho en los ámbitos familiar, escolar, comunitario

e institucional.

Que por lo antes expuesto, tengo a bien emitir el presente Acuerdo que contiene los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL MARCO DE LOS
SISTEMAS ESTATAL Y MUNICIPALES DE
PROTECCIÓN INTEGRAL DE MICHOACÁN**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos, tienen por objeto orientar a los integrantes del Sistema Estatal y de los Sistemas Municipales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán, sobre las acciones para garantizar la participación permanente, sistemática y activa de Niñas, Niños y Adolescentes en el diseño y evaluación de las políticas públicas, especialmente aquellas que tengan un impacto directo para su vida y desarrollo óptimo, así como para promover su participación en los ámbitos familiar, escolar, comunitario, social o cualquier otro en el que se desarrollen.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Ámbitos de participación:** A los espacios de desarrollo de Niñas, Niños y Adolescentes, tales como la familia, la escuela, la comunidad y otras instituciones;
- II. **Carta descriptiva:** Al documento en el que se indican las etapas de todo proceso participativo sistematizado como talleres, consultas, foros u otros mecanismos de participación;
- III. **Consejo:** Al Consejo Municipal de Participación de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. **Deliberación:** Al proceso analítico y de discusión para tomar una decisión;
- V. **Estándares mínimos de participación:** A las condiciones que garanticen la escucha y construcción de decisiones conjuntas en los asuntos que afectan a Niñas, Niños y Adolescentes en todos los ámbitos de su vida;
- VI. **Habilidades sociales:** A las habilidades que permiten establecer relaciones con otras personas, tales como: comunicar, ser asertivo, cooperar, trabajar en equipo y ser empático;
- VII. **Ley:** A la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VIII. **Lineamientos:** A los Lineamientos para la Participación de Niñas, Niños y Adolescentes en el marco de los sistemas Estatal y Municipales de Protección Integral de Michoacán;
- IX. **Madurez:** A la capacidad de comprender y evaluar las

consecuencias de un asunto determinado, por lo que debe tomarse en consideración al determinar el impacto que tiene su opinión o punto de vista;

- X. **Manual:** Al Manual de Instalación, Organización y Funcionamiento de los Sistemas Municipales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XI. **Programa Estatal:** Al Programa Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XII. **Programas Municipales:** A los Programas Municipales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XIII. **Secretaría Ejecutiva Municipal:** A la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XIV. **Secretaría Ejecutiva Estatal:** A la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XV. **Sistema Estatal:** Al Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XVI. **Sistemas Municipales:** A los Sistemas Municipales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; y,
- XVII. **Trabajo en equipo y cooperación:** Al trabajo en conjunto de dos o más Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 3. Son responsabilidades de las instancias integrantes del Sistema Estatal:

- I. Generar las condiciones de empoderamiento para que Niñas, Niños y Adolescentes puedan participar en los distintos mecanismos de participación que implementen, por lo que deberán fortalecer el desarrollo de:
 - a) Habilidades sociales, emocionales y cognitivas;
 - b) Diversas maneras de expresión; y,
 - c) Actividades de colaboración y el trabajo en equipo.
- II. El establecimiento y respeto de los acuerdos;
- III. Diseñar mecanismos que den acceso a Niñas, Niños y Adolescentes al derecho a ser escuchados, recibir información y expresarse de acuerdo a la evolución de sus facultades, en todos los ámbitos y situaciones;
- IV. Promover relaciones de respeto, escucha, colaboración mutua, toma de decisiones e inclusión a través de programas educativos dirigidos a madres, padres, personas que detentan la patria potestad o el cuidado de Niñas, Niños y Adolescentes, familias y personas encargadas de trabajar directamente con esta población;
- V. Capacitar y sensibilizar a servidores públicos y profesionales que trabajen directamente con Niñas, Niños

y Adolescentes con la finalidad de que desarrollen habilidades sociales que faciliten la participación;

- VI. Institucionalizar herramientas para incluir la perspectiva de Niñas, Niños y Adolescentes en todas las acciones públicas que les afecten. Estos mecanismos deben estar cimentados en las atribuciones y la normativa institucional;
- VII. Implementar mecanismos de participación de Niñas, Niños y Adolescentes que den seguimiento al ejercicio de ser escuchados y de que su opinión sea tomada en cuenta;
- VIII. Realizar estudios, investigaciones y consultas para conocer las maneras en que Niñas, Niños y Adolescentes están participando, se comunican y son escuchados;
- IX. Generar las alianzas que se consideren necesarias y pertinentes con organizaciones de la sociedad civil, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, entre Sistemas y con el sector privado, con el fin de diseñar o implementar los mecanismos de participación infantil;
- X. Establecer los mecanismos para que Niñas, Niños y Adolescentes puedan tener una comunicación permanente y activa dentro de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección;
- XI. Proponer y gestionar los recursos económicos y humanos necesarios para implementar los mecanismos que garanticen el ejercicio a la participación en el marco de sus atribuciones y competencias;
- XII. Gestionar los requerimientos logísticos, tales como: espacios, transporte, hospedaje, alimentos adecuados y otros no contemplados en estos Lineamientos para realizar dichos mecanismos;
- XIII. Coordinarse con las autoridades estatales y municipales, así como con el sector social y privado, para desarrollar mecanismos de participación, como lo son: foros, consultas, encuestas, o cualquier otro que permita recoger la opinión, las propuestas, recomendaciones y peticiones de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XIV. Emitir protocolos, manuales, guías o cualquier otro instrumento que permita ampliar o aclarar lo establecido en los presentes Lineamientos; y,
- XV. Otras responsabilidades que deriven de la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4. Además de la aplicación de los presentes Lineamientos, todas las instancias integrantes del Sistema Estatal y de los Sistemas Municipales deberán diseñar mecanismos de participación y operación dentro de su ámbito de competencia, que podrán consistir en protocolos, manuales operativos o guías sobre la participación de Niñas, Niños y Adolescentes, con la finalidad de institucionalizar y dar sostenibilidad y continuidad a los procesos participativos que se realicen.

TÍTULO SEGUNDO

ESTÁNDARES MÍNIMOS DE LA PARTICIPACIÓN Y DEL PROCESO PARTICIPATIVO

CAPÍTULO I

CONCEPTO Y ALCANCE DE LA PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 5. Se entiende por participación, al proceso permanente y continuo de expresión libre e intervención activa de Niñas, Niños y Adolescentes, quienes informados y como sujetos activos opinan, son escuchados y tomados en cuenta en las decisiones y asuntos que afectan cualquiera de los ámbitos de su vida, así como al desarrollo de la comunidad a la que pertenecen.

CAPÍTULO II

EL DESARROLLO DEL PROCESO PARTICIPATIVO

Artículo 6. Para que los programas y actividades de los municipios puedan considerarse verdaderamente participativos, las Niñas, Niños y Adolescentes deben tener un lugar significativo dentro de los mismos, involucrándose de manera voluntaria e informada en la toma de decisiones y en la ejecución de los proyectos.

Esta participación deberá ser accesible a su edad, madurez, desarrollo e interés y considerará siempre las necesidades particulares de los grupos en situación de discriminación y/o vulnerabilidad que participarán en el proceso.

Artículo 7. Las condiciones básicas o premisas en las que se sustenta la garantía del derecho a la participación de Niñas, Niños y Adolescentes, que deberán ser observados por las autoridades obligadas a cumplirlo, son:

- I. El reconocimiento de que las Niñas, Niños y Adolescentes tienen la capacidad para formarse opiniones propias y expresarlas; por lo tanto aportan perspectivas y experiencias útiles en cualquier ámbito;
- II. El reconocimiento de que Niñas, Niños y Adolescentes tienen el derecho de expresar su opinión libremente sin presión externa, y pueden manifestar si desean o no ejercer su derecho a ser escuchados. Esto significa que no pueden ser manipulados ni estar sujetos a una influencia o presión indebidas;
- III. El principio de igualdad y no discriminación, a través del cual debe asegurarse que los procesos de participación cumplan con las características necesarias para que las Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentren en territorio nacional puedan acceder a ellos, sin que su participación pueda verse afectada por distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole; el origen nacional, étnico o social; la posición económica; los impedimentos físicos; el nacimiento o cualquier otra condición de la Niña, Niño y Adolescente, de sus padres o de sus representantes legales;
- IV. La inclusión, que conlleva a buscar la participación de todos los grupos sociales de Niñas, Niños y Adolescentes,

especialmente de aquellos que enfrentan o viven en condiciones de vulnerabilidad o discriminación histórica;

- V. El interés superior del niño, debe prevalecer en todo proceso participativo, esto quiere decir que dichos procedimientos no condicionarán o afectarán el ejercicio de ningún otro derecho, y que en todo momento se buscará que las decisiones que se tomen a partir de los resultados de la participación, sean lo más favorable para Niñas, Niños y Adolescentes; y,
- VI. La participación como un derecho compuesto, en el que para su ejercicio se requiere la garantía y el pleno ejercicio de varios derechos, como lo son: el derecho a la información, libertad de expresión, libertad de asociación y la libertad de pensamiento y creencia.

Artículo 8. La participación debe ser prevista como un mecanismo permanente y continuo, que se compone de diversos elementos para su efectividad y debe dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

- I. Construir el proceso con base en la autonomía progresiva de las Niñas, Niños y Adolescentes, la cual se refiere a que aprendan a participar conforme a la evolución de sus facultades. En tal sentido, la edad por sí sola no debe restringir las posibilidades de participación de Niñas, Niños y Adolescentes, sino que deben tenerse en cuenta sus capacidades en desarrollo para formarse un juicio propio y adaptar los mecanismos de participación en función de ello;
- II. Garantizar el derecho a la información como una condición necesaria, lo que implica que Niñas, Niños y Adolescentes estén informados de forma previa y posterior sobre los propósitos, intenciones y conclusión del proceso en el que participan;
- III. El proceso de información a las y los participantes incluye desde el objetivo y la metodología, hasta el manejo de resultados y los mecanismos para su integración en los trabajos del Sistema. Toda la información que se les proporcione deberá ser culturalmente pertinente, adecuada, veraz, efectiva y accesible para los diferentes grupos de edad;
- IV. Abordar los asuntos que les afecten y en los que tengan interés Niñas, Niños y Adolescentes, para la garantía de sus derechos o su adecuado desarrollo;
- V. Implementar mecanismos de participación en todos los ámbitos, situaciones y contextos en los que viven Niñas, Niños y Adolescentes;
- VI. Prever las condiciones necesarias para que Niñas, Niños y Adolescentes puedan participar en diversas situaciones en las que se encuentren, en particular, aquellos en situación de vulnerabilidad;
- VII. Integrar de manera voluntaria a Niñas, Niños y Adolescentes, ya que estos sujetos pueden decidir si desean o no participar, para lo cual deben haber contado con la información suficiente, accesible y veraz que les permitiera deliberar sobre su participación;

- VIII. Garantizar el respeto y la seguridad a Niñas, Niños y Adolescentes, a través de acuerdos de convivencia negociados previamente con ellos;
- IX. Ser reales, lo que implica que Niñas, Niños y Adolescentes deben transmitir sus ideas y mensajes con su propio lenguaje y formas comunicativas, teniendo pleno entendimiento de las acciones que realizan y no respondiendo a intereses de terceros. En tal sentido, no deben reproducirse roles de figuras adultas que limiten su expresión espontánea;
- X. Garantizar que las aportaciones sean retomadas en las decisiones y que participen diversos grupos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XI. Implementar mecanismos de devolución, que permitan a Niñas, Niños y Adolescentes, de forma individual o colectiva, saber de qué forma su opinión ha sido valorada y retomada para la toma de decisiones o en la construcción de soluciones a las problemáticas abordadas en el proceso participativo;
- XII. Asegurar que las condiciones de los espacios donde se realicen los procesos participativos sean adecuados, seguros y accesibles para Niñas, Niños y Adolescentes; y,
- XIII. Prestar especial cuidado en la alimentación que se brinda a Niñas, Niños y Adolescentes durante los procesos de participación, ya que debe cumplirse con estándares de calidad, higiene y nutrición, pues esto propiciará que las y los participantes puedan mantener un estado físico y anímico óptimo para el desempeño de las actividades durante todo el proceso.

Artículo 9. Las características que ayudan a identificar que un proceso de participación de Niñas, Niños y Adolescentes es simulado o que no constituye un proceso real de participación, son las siguientes:

- I. No se toma en cuenta en el proceso de participación a diversos grupos de Niñas, Niños y Adolescentes o se da preferencia a ciertos grupos;
- II. No se transversalizan los ejercicios de participación en la toma de decisiones, políticas o programas de las dependencias a cargo del proceso;
- III. Cuando la participación es entendida como un momento o evento aislado en la vida de Niñas, Niños y Adolescentes y no se garantiza su continuidad o seguimiento; y,
- IV. Cuando los adultos que organizan los eventos de participación, influyen o determinan el contenido de la opinión y expresión de las Niñas, Niños y Adolescentes.

CAPÍTULO III

EL MECANISMO DE REPRESENTACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 10. La representación, es el procedimiento democrático

por medio del cual Niñas, Niños y Adolescentes van a elegir a sus representantes para participar en los ámbitos que les competen.

Artículo 11. En las diversas acciones y espacios de participación infantil y juvenil en los que se lleven a cabo procesos de elección de representantes, el Sistema Estatal y los Sistemas Municipales deberán conducirse bajo los siguientes principios:

- I. **Democracia:** La elección de Niñas, Niños y Adolescentes representantes debe realizarse bajo formas democráticas, utilizando para ello los mecanismos decididos por los propios participantes, pudiendo ser voto directo, libre y secreto, voto a mano alzada, o cualquier otro;
- II. **Equidad:** Deberán garantizar que en la representación exista paridad de género y etaria. Se considera paridad de género cuando en las acciones de representación participan un número equivalente de Niños y Niñas, así como de Adolescentes varones y Adolescentes mujeres. Por su parte, la paridad etaria es aquella condición que garantiza que tanto Niñas y Niños menores de 12 años como Adolescentes varones y Adolescentes mujeres mayores de esta edad y menores de 18 años, tengan sus propios espacios de participación y representación;
- III. **No discriminación:** Las acciones de participación deben ser incluyentes y garantizar la igualdad de oportunidades sin importar los factores económicos, étnicos, religiosos, culturales, físicos y/o cualquier otra condición de las Niñas, Niños y Adolescentes, sus padres o representantes legales; y,
- IV. **Dignidad humana:** En los mecanismos de selección infantil y juvenil, deben permear los ideales de representación efectiva y nunca de competencia entre Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 12. En los Sistemas Municipales debe incluirse la participación democrática, libre e informada de una Niña o Niño de entre 6 y 12 años y de una Adolescente mujer o Adolescente varón de entre 12 y menores de 18 años, quienes deberán ser electos por consenso de las Niñas, Niños y Adolescentes del municipio, y en el marco de procesos que cumplan con los principios contenidos en los presentes Lineamientos.

El evento de elección de representantes deberá realizarse por separado en los rubros infantil y juvenil, a fin de que no se inhiba la participación y que ésta se desarrolle bajo metodologías específicas para cada grupo etario.

La sesión dará como resultado la elección de un representante titular y uno suplente por cada rango de edad y ambos de sexos opuestos. En caso de que quienes sean electos como titular y como suplente sean del mismo sexo, el puesto de suplente será ocupado por la siguiente persona de sexo opuesto que haya recibido el mayor número de votos.

Artículo 13. Para la realización de los eventos de participación y elección de los representantes infantiles y juveniles, la Secretaría Ejecutiva Municipal deberá emitir una convocatoria pública que cuente con el visto bueno de la Secretaría Ejecutiva Estatal,

asegurándose de que la difusión de ésta sea amplia e incluyente, por lo que podrán utilizarse medios impresos, electrónicos y cualquier otro.

La convocatoria deberá incluir los siguientes elementos: objetivo, fecha, lugar y horario del evento, los requisitos de inscripción o participación, los alcances de la misma y la instancia responsable del evento.

Artículo 14. Los eventos de participación infantil y juvenil, deberán sistematizar y presentar las conclusiones de los asuntos abordados por los participantes, ya que formarán parte del proceso de participación de las Niñas, Niños y Adolescentes.

TÍTULO TERCERO MECANISMOS, METODOLOGÍAS Y HERRAMIENTAS DE PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO I PROCESO PARTICIPATIVO

Artículo 15. Para efecto de asegurar la comprensión, promoción y garantía del derecho a la participación de Niñas, Niños y Adolescentes por parte de los integrantes del Sistema Estatal y de los Sistemas Municipales, un proceso participativo se organizará a partir de mecanismos, metodologías y herramientas, donde:

- I. Se entiende por mecanismos a los espacios institucionales y sostenibles donde se utilizan recursos metodológicos, herramientas y recursos materiales que permiten llevar a cabo un proceso participativo;
- II. Se entiende por metodología a las pautas y acciones cuya base son distintas formas de expresión de Niñas, Niños y Adolescentes que se manifiestan a través de acciones de acompañamiento y facilitación del proceso;
- III. Se entiende por herramienta al conjunto de reglas, normas o dinámicas de interacción, que tienen como objetivo obtener un resultado determinado de un proceso participativo; y,
- IV. Se reconoce que para realizar un mecanismo participativo es preciso contar con una metodología y una o más herramientas.

CAPÍTULO II MECANISMOS

Artículo 16. Todos los mecanismos deben considerar las siguientes características para su diseño:

- I. Que cumplan con los principios transversales de la Ley y de los presentes Lineamientos;
- II. Que sean aceptables, asequibles y adaptables a diversos grupos de edad de Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. Deben ser accesibles, por lo que deben ser consideradas todas las situaciones de vulnerabilidad que enfrentan Niñas, Niños y Adolescentes;

- IV. Ser inclusivos para diversos contextos sociales, económicos, diversas coyunturas y pertinentes a contextos culturales y lingüísticos;
- V. Deben plasmarse y hacerse constar en documentos que los doten de institucionalidad, como pueden ser protocolos, directrices y otros esquemas de acuerdo al ámbito de competencia, para que garanticen que estos procesos sean sistemáticos, replicables y permanentes; y,
- VI. Deben prever mecanismos de rendición de cuentas, transparencia y devolución de información, lo cual implica que se les informe a las Niñas, Niños y Adolescentes de qué forma su punto de vista o sus aportaciones fueron tomadas en cuenta.

La devolución de la información y los resultados obtenidos del proceso participativo a través de cualquiera de los mecanismos de participación, podrán ser propuestos por las Niñas, Niños y Adolescentes. Se puede realizar a través de medios electrónicos, como portales de internet o correos electrónicos, medios de comunicación masiva, entre otras herramientas de difusión que sean accesibles para Niñas, Niños y Adolescentes y la población en general. Asimismo, deberán contar con mecanismos para la población de Niñas, Niños y Adolescentes que no tengan acceso a los medios descritos.

Artículo 17. En la ejecución de los mecanismos de participación de Niñas, Niños y Adolescentes, cada institución, dependencia pública o instancia que vaya a desarrollar un proceso de participación, debe considerar y verificar como mínimo, los siguientes criterios:

- I. Para la coordinación del proceso participativo, debe existir una articulación entre la Secretaría Ejecutiva Estatal y la Secretaría Ejecutiva Municipal, así como entre dependencias e instituciones públicas, privadas o sociales que tengan bajo su responsabilidad el proceso participativo;
- II. Cada Niña, Niño y Adolescente debe contar con el consentimiento informado de su madre, padre, tutor o de quien detente la guarda y custodia o los cuidados y atenciones, para intervenir en los procesos participativos en los que se requieran realizar traslados o permanecer presencialmente en un espacio que no se encuentra abierto al público;
- III. Se pueden realizar procesos de participación a través de herramientas electrónicas, tales como: email, plataformas web, blogs u otros, mismos que deberán ser accesibles para las Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. Asegurar que la participación de Niñas, Niños y Adolescentes cuente de forma previa con la información necesaria, adaptada a su edad y contexto para formarse un juicio propio sobre el tema o problemática sobre la que versará el proceso participativo;
- V. Cuando sea una dependencia o autoridad gubernamental la que tenga bajo su responsabilidad la realización del proceso participativo, puede apoyarse en su diseño y ejecución en la articulación con organizaciones de la sociedad civil,

consultoras o la academia;

- VI. Las instancias integrantes del Sistema Estatal y de los Sistemas Municipales, deben realizar provisiones presupuestales dentro de sus programas operativos anuales, para destinar material, recursos financieros y humanos para el diseño e implementación de mecanismos que garanticen la plena participación de Niñas, Niños y Adolescentes, al interior de sus instituciones; y,
- VII. Las otras que las y los integrantes del Sistema Estatal y de los Sistemas Municipales consideren.

Artículo 18. Los procesos de participación podrán estar constituidos de uno o más mecanismos, al igual que los mecanismos de una o más metodologías. Los mecanismos, metodologías y herramientas que a continuación se señalan, son generales y se plantean de forma enunciativa más no limitativa. Éstos además podrán ser desarrollados de forma más amplia y detallada en manuales, protocolos y cartas descriptivas, que para tal efecto elaboren las autoridades o instituciones públicas, privadas o sociales, que sean responsables de generar y/o llevar a cabo procesos de participación con Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 19. Los siguientes mecanismos son de carácter orientativo, para ser usados de acuerdo a la formulación de diversos procesos participativos de Niñas, Niños y Adolescentes:

- I. **Talleres:** Se entienden como reuniones presenciales o a distancia que buscan obtener información, discutir, capacitar o intercambiar experiencias y tienen las características siguientes:
 - a) Se requiere plantear un objetivo general sobre el que versará el mecanismo de participación;
 - b) Cuentan con una carta descriptiva que contenga como mínimo: objetivos específicos, nombre de la actividad(es), descripción de cada actividad, persona(s) responsable(s), duración de cada actividad y, material requerido para la implementación de las metodologías;
 - c) La carta descriptiva deberá alternar sin un orden determinado, las actividades diseñadas, juegos, descanso, alimentos, entre otros aspectos necesarios para el taller; y,
 - d) Generalmente son diseñados con metodologías lúdicas, sin embargo, puede emplearse la metodología más conveniente para el grado de desarrollo en el que se ubiquen Niñas, Niños y Adolescentes que participarán del proceso.
- II. **Consultas:** Permiten conocer la opinión directa sobre un tema en específico con metodologías cualitativas o cuantitativas, pueden ser presenciales o a distancia y algunas de las herramientas que se utilicen en éstas pueden ser lúdicas o artísticas. Para implementar adecuadamente este mecanismo, se deberá:

- a) Elegir con claridad el tema o la problemática sobre la que versará la consulta, que puede ser derivado de un diagnóstico o de un tema sobre el que se desee recabar opiniones;
- b) Realizar de forma previa a la consulta un proceso informativo sobre los temas o problemáticas sobre los que versará, a través de medios de comunicación, espacios comunitarios o medios electrónicos que sean accesibles para las Niñas, Niños y Adolescentes que van a participar y que tengan la oportunidad de formarse un juicio propio;
- c) Plantear un objetivo general que busque ser alcanzado a través del proceso de consulta, sin perjuicio de que también se establezcan objetivos específicos;
- d) Contar con una carta descriptiva que contenga como mínimo: objetivos específicos, descripción de las herramientas para recoger información, descripción del proceso a seguir, personas responsables, duración de la actividades y material necesario para la implementación de la consulta;
- e) Determinar la población a la que se le va a hacer la consulta, asegurando que Niñas, Niños y Adolescentes consultados sean un grupo representativo;
- f) Determinar cuántas Niñas, Niños y Adolescentes se van a consultar y su ubicación, así como, si se encuentran localizados en diversos lugares o concentrados;
- g) Determinar el procesamiento de la información que se obtenga de la Consulta, es decir, diseñar categorías analíticas, obtención estadística de frecuencias, análisis textual o de contenido; y,
- h) Definir la temporalidad para retornar a Niñas, Niños y Adolescentes, los resultados obtenidos de la consulta. La información debe estar disponible a través de herramientas accesibles para los diversos grupos de edad, y especialmente para quienes viven en alguna condición de vulnerabilidad.

Las herramientas que pueden emplearse en las consultas son: entrevistas, grupos focales, actividades lúdicas o votaciones.

III. **Foros:** Espacio colectivo presencial para expresar ideas e intereses, donde se abordan temas, problemáticas y percepciones que enfrentan las Niñas, Niños y Adolescentes en ámbitos diversos, para llegar a múltiples conclusiones, los cuales deben contar con las siguientes características:

- a) La duración debe ser determinada a partir de los fines y objeto que tenga el proceso de participación, así como por el grado de edad y desarrollo de Niñas,

Niños y Adolescentes;

- b) Debe realizarse en espacios amplios, seguros y adecuados para el desarrollo de las metodologías elegidas, así como para que Niñas, Niños y Adolescentes tengan la oportunidad de realizar actividades de descanso y esparcimiento;
- c) Debe buscarse que la distribución de actividades sea equilibrada, alternando talleres, juegos, descanso y alimentos;
- d) Considerar actividades recreativas u otras que puedan complementar; y,
- e) Es recomendable que sean Niñas, Niños y Adolescentes quienes propongan las dinámicas a través de las cuales se compartirán las conclusiones y los resultados del foro.

IV. **Comités o Comisiones:** Conjunto de Niñas, Niños y Adolescentes que se reúnen para poder resolver una situación determinada o con el propósito de dar seguimiento a una agenda comunitaria, social o pública que impacta en su vida o desarrollo:

- a) Los Comités o Comisiones pueden ser de carácter permanente o eventual para resolver una situación específica;
- b) La conformación de un Comité o una Comisión puede ser impulsada por Niñas, Niños y Adolescentes o a iniciativa de las personas adultas para Niñas, Niños y Adolescentes;
- c) Para la determinación de agenda, se podrán emplear las herramientas lúdicas, artísticas o de diálogo que sean necesarias, a través de las cuales se emitirán las opiniones sobre las acciones que se deben de tomar para dar seguimiento a un tema en específico;
- d) La temporalidad y espaciamiento de las reuniones de las Comisiones deben definirse de acuerdo a los objetivos y fines de la misma;
- e) Deben implementarse métodos que aseguren la representación de la mayoría como votaciones, consenso, deliberación o un proceso consultivo; y,
- f) Las Comisiones deben asegurar la participación de Niñas, Niños y Adolescentes, por lo que deben cumplir con las siguientes características:
1. Los mecanismos empleados para la participación en estos espacios serán definidos por cada Comisión con la asesoría, acompañamiento y orientación de la Secretaría Ejecutiva Estatal o las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas

- Municipales, según sea el caso.
2. Asegurar que los mecanismos establecidos por los Comités o Comisiones, respondan a las condiciones sociales y culturales de los grupos de población cuya situación guarde relación directa con la temática.
 3. Una vez definidos los mecanismos se buscará que Niñas, Niños y Adolescentes propongan y elijan las metodologías que se emplearán para los procesos participativos dentro de las Comisiones y grupos de trabajo.
 4. Cuando el proceso así lo requiera, en razón de la temática de la Comisión, debe realizar la articulación con otras Comisiones, grupos de trabajo y otras contrapartes en la materia que requieran estar involucradas en el proceso de participación.
 5. Las metodologías y herramientas diseñadas por las Comisiones o grupos de trabajo deben ser adecuadas para el grado de madurez y desarrollo de las Niñas, Niños y Adolescentes que participen en ellas.
 6. En los informes de actividades que brinden los Comités o Comisiones, deben desagregar los resultados de la participación de Niñas, Niños y Adolescentes y el impacto que ésta tuvo en sus trabajos formales.
 7. Esta información debe ser compartida con las Niñas, Niños y Adolescentes que hayan estado involucrados en los procesos de participación y con la Secretaría Ejecutiva Estatal o las Secretarías Ejecutivas Municipales, según corresponda, previo a la reunión ordinaria del Sistema de que se trate y especialmente a Niñas, Niños y Adolescentes que hayan estado involucrados en los procesos de participación.
 8. Los mecanismos de participación en los Comités o Comisiones, podrán apoyarse con facilitadores externos, para garantizar los estándares mínimos de participación, y las reuniones deben realizarse en espacios adecuados de conformidad con lo establecido en estos Lineamientos.
- central en su actuar, así como la atención directa a este grupo poblacional de conformidad a la naturaleza y objeto de cada institución o dependencia, para tal fin:
- a) Se requiere realizar un diagnóstico institucional de cómo deben participar Niñas, Niños y Adolescentes;
 - b) Identificar la población de Niñas, Niños y Adolescentes que se adecúan a los objetivos y a las competencias de la dependencia o institución, pública, privada o social;
 - c) Detectar los diversos espacios de decisión en los que pueden participar Niñas, Niños y Adolescentes;
 - d) Diseñar las metodologías y herramientas que serán adecuadas para asegurar la participación de Niñas, Niños y Adolescentes sin importar si ésta es de carácter público, social o privado;
 - e) Incorporar la opinión de Niñas, Niños y Adolescentes en sus procesos de toma de decisión, programas, presupuestos y acciones específicas;
 - f) Generar mecanismos de información para Niñas, Niños y Adolescentes que les permitan conocer los mecanismos de participación o atención de la institución correspondiente;
 - g) Desarrollar directrices y protocolos que sean necesarios para darle institucionalidad a estos procesos;
 - h) Promover el derecho a participar a través de herramientas diversas como líneas telefónicas, sitios web, redes sociales, correos, ventanillas de quejas adaptadas a este grupo de población; y,
 - i) Las dependencias e instituciones asignarán el máximo de recursos disponibles para asegurar la existencia de estos mecanismos, que permitan garantizar el derecho a la participación de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la atención directa de este grupo poblacional, de conformidad con sus competencias, atribuciones y funciones.

CAPÍTULO III METODOLOGÍAS Y HERRAMIENTAS

Artículo 20. Debido a que Niñas, Niños y Adolescentes tienen diversas maneras de expresar sus intereses, sus preocupaciones, sus necesidades y sus deseos a través de distintos lenguajes, se requieren metodologías que establezcan pautas y acciones para llevar a cabo un mecanismo y proceso participativo.

Artículo 21. Estándares mínimos para considerar en las metodologías:

- I. Deben responder a un objetivo general relacionado con la

- V. **Áreas promotoras de participación:** Las instancias del Sistema que trabajen con y para Niñas, Niños y Adolescentes, de acuerdo al ámbito de sus respectivas competencias, podrán incorporar un área que se encargue de garantizar la participación de la niñez y la adolescencia como un aspecto

participación;

- II. Debe considerarse un espacio adecuado para llevarlas a cabo;
- III. Estas metodologías pueden ser utilizadas en los distintos mecanismos propuestos;
- IV. Debe haber un proceso de formación previo de las personas encargadas de llevar a cabo alguna o más de estas metodologías; y,
- V. Las metodologías y herramientas descritas son orientativas más no limitativas, y pueden utilizarse otras para la consecución de los objetivos.

Artículo 22. Las metodologías y herramientas que se describen a continuación, se basan en elementos de expresión que son propicios para la interacción con Niñas, Niños y Adolescentes y entre pares. Han sido categorizadas en: lúdicas, artísticas y de diálogo y podrán ser ampliadas o complementadas a través de los protocolos, manuales, cartas descriptivas o demás instrumentos que cada dependencia o institución elabore para cumplir con su obligación de garantizar el derecho a la participación de Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con los fines de los procesos participativos que realice dentro del ámbito de sus competencias, atribuciones y funciones.

Artículo 23. Las metodologías lúdicas son acciones realizadas a partir de juegos, que permiten desarrollar capacidades, entretener, divertir, facilitar el conocimiento entre los participantes, generar confianza, distensión y son diseñadas para abordar diversas temáticas, por lo que en esta metodología:

- I. Se establecen pasos y reglas, así como acuerdos de convivencia;
- II. Si es preciso, se utilizan materiales para el desarrollo de los juegos;
- III. Tienen una estructura que tiene un inicio, una fase intermedia y un cierre. Se sugiere que estas metodologías tengan una duración breve, ajustándose a las circunstancias;
- IV. Debe considerarse que las Niñas, Niños y Adolescentes, desarrollen juegos todo el tiempo, como el juego libre y, por lo tanto, generen sus propias reglas. Todas las personas participantes deben comprender esas reglas para poder jugar; y,
- V. La dinámica, reglas y acuerdos planteados en el juego, deben de respetar en todo momento el principio de igualdad y no discriminación, así como la integridad física y emocional de Niñas, Niños y Adolescentes, promoviendo la realización de juegos cooperativos en lugar de competitivos.

Artículo 24. Las instituciones o dependencias deberán documentarse y diseñar protocolos generales que permitan emplear estas herramientas con base en las características previamente descritas.

Algunas clasificaciones que orientan dichas acciones son las siguientes:

- I. **Juego libre o espontáneo:** Es un juego iniciado por Niñas, Niños y Adolescentes que forma parte de su desarrollo natural, cuyas reglas, materiales, participantes, duración, objetivos y fin son elegidos de manera implícita sin las condiciones de las personas adultas, quienes generalmente no participan; y,
- II. **Juego estructurado:** Juegos donde el diseño, objetivos, desarrollo y las reglas generales son condicionados explícitamente por las personas adultas. Entre este tipo de juego se encuentran, entre otros:
 - a) **Juegos de conocimiento:** Facilitan la comprensión de nombres, características de una persona, contenidos de aprendizaje y acuerdos, entre otros;
 - b) **Distensión:** Busca favorecer la relajación, confianza y aceptación de todo el grupo de Niñas, Niños y Adolescentes;
 - c) **Exterior:** Juegos que se realizan en espacios abiertos y utilizan una gran cantidad de energía; y,
 - d) **Con objetivos específicos:** Que están diseñados para temas como integración, resolución de problemas, comunicación, entre otros.

Artículo 25. Metodologías artísticas: los recursos artísticos son un medio para facilitar la comunicación y la expresión a través de la representación. Se aplican en una variedad amplia de formas y se considera que:

- I. Deben contemplar el uso de material seguro y no tóxico para Niñas, Niños y Adolescentes en la realización de estas metodologías;
- II. Deben contar con personal capacitado en el uso de las herramientas elegidas, como facilitadores que sean capaces de dirigir un taller con Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. Debe planearse en una carta descriptiva, el contenido del taller; y,
- IV. Deben procurarse recursos para la ejecución de la utilización del material, así como de los facilitadores.

Artículo 26. Algunas de las herramientas artísticas, permiten en general, representar ideas o propuestas, expresar emociones y organizar información. Entre estas pueden encontrarse:

- I. Dramatizaciones para representar diversos personajes que expresen situaciones de vida, opiniones y emociones;
- II. Dibujo o pintura para representar ideas y expresar sentimientos;
- III. El uso de herramientas comunicacionales, tales como

fotografías, video, diseño de un periódico o crear programas de radio o televisión;

- IV. Construir mapas y maquetas;
- V. Los juegos que propongan Niñas, Niños y Adolescentes; y,
- VI. Otras herramientas artísticas no contempladas en los presentes Lineamientos y que puedan establecerse a través de otros instrumentos de participación infantil.

Artículo 27. Las metodologías para establecer el diálogo, tienen como fin favorecer la escucha, la conversación y las preguntas en un lenguaje concreto y simple en los términos y conceptos de Niñas, Niños o Adolescentes. Estas metodologías deben:

- I. Brindar oportunidad para que Niñas, Niños y Adolescentes expresen sus propias ideas, sin que sean desviadas por las personas adultas a una conversación unidireccional;
- II. Generar un ambiente de respeto, aceptación, comodidad y confianza;
- III. Practicar la escucha con y entre Niñas, Niños y Adolescentes; y,
- IV. Obtener propuestas, planteamientos y acuerdos provenientes de la experiencia cotidiana de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 28. Algunas de las herramientas que pueden ser utilizadas en la metodología para el diálogo son:

- I. **Conversaciones informales:** mismas que generan un diálogo espontáneo sin un esquema fijo, en el que puede darse a conocer o no la intención de la conversación. Los aspectos importantes a considerar en el uso de esta herramienta son:
 - a) Colocarse a la altura visual de Niñas o Niños interlocutores, y en el caso de Adolescentes es a la altura de ambos;
 - b) Mantener la mirada hacia la persona interlocutora mientras se conversa; con Niñas y Niños, se puede complementar la conversación con herramientas lúdicas para incrementar un ambiente de confianza o las posibilidades de expresión;
 - c) Hablar en forma de recapitulación cuando Niñas, Niños y Adolescentes concluyan una parte de la conversación, para verificar que sus mensajes o ideas hayan sido retomados de forma adecuada por el interlocutor;
 - d) En una conversación, se puede indicar a Niñas, Niños y Adolescentes interlocutores que pueden guardar silencio cuando así lo requieran; y,
 - e) Las conversaciones pueden ser presenciales o a

distancia.

- II. **Conversaciones formales:** son entrevistas individuales o colectivas cuyo propósito es recabar la información, ideas e inquietudes de manera directa:

- a) Se desarrollan a través de una guía de preguntas intercaladas con juegos u otras actividades recreativas breves;
- b) El tiempo en el que se desarrolla la entrevista no debe ser extenso, debe ser determinado de acuerdo a la edad, grado de desarrollo de Niñas, Niños y Adolescentes y considerando las circunstancias específicas que dieron origen a dicha entrevista. Buscando que en ningún momento la extensión de la misma cause un impacto negativo en la persona entrevistada;
- c) La entrevista grupal o grupo de enfoque o de discusión, debe tener un tiempo determinado de forma previa y una cantidad de participantes que permita la interacción de todas las personas del grupo;
- d) En la entrevista grupal con Niñas, Niños y Adolescentes pueden ser utilizadas herramientas lúdicas o artísticas, u otros elementos que contribuyan al desarrollo de la misma; y,
- e) Puede grabarse o videograbarse previa autorización de Niñas, Niños, Adolescentes y de las personas que tienen su guarda o custodia, o cuidados y atenciones.

- III. **Medios de comunicación y digitales:** los cuales permiten entrar en comunicación, informar y establecer diálogo con una cantidad extensa de Niñas, Niños y Adolescentes que tienen acceso a estos medios. Algunas de las herramientas en las que se pueden realizar preguntas, debates, informar, conversar, votar, jugar, son entre otras: redes sociales, sitios web, chats, micro sitios y aplicaciones para teléfonos inteligentes. Asimismo, para poblaciones que no tienen acceso a medios digitales podrán considerarse radios comunitarias, ferias de información, periódicos murales, etcétera, que faciliten la interacción con otras Niñas, Niños y Adolescentes. Se debe establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y comunicación, de acuerdo con lo estipulado en la Ley; y,

- IV. **Otras metodologías y herramientas no contempladas:** que desarrollen la comunicación con base en la expresión de Niñas, Niños y Adolescentes, las cuales serán válidas siempre y cuando respeten los principios establecidos en los presentes Lineamientos, la Ley y los derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.

CAPÍTULO IV EL CONSEJO

Artículo 29. EL Consejo es un órgano consultivo que se reúne de

forma periódica y que tiene como objetivo articular la participación de Niñas, Niños y Adolescentes, facilitándoles un espacio para que se expresen, propongan ideas y tomen decisiones sobre aquellas cuestiones que les afectan.

Artículo 30. Las finalidades del Consejo son las que se enuncian a continuación:

- I. Que las Niñas, Niños y Adolescentes conozcan mejor sus derechos y se pongan en marcha mecanismos que faciliten su ejercicio como ciudadanos;
- II. Promover transformaciones de la realidad en la que viven gracias a propuestas que surgen de la participación de Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. Sensibilizar a la sociedad para el conocimiento y el respeto de los derechos de la infancia y la adolescencia;
- IV. Desarrollar el diálogo, la colaboración y la participación en todos los organismos públicos y privados relacionados con el bienestar de la infancia y la adolescencia y la aplicación de sus derechos;
- V. Impulsar desde la participación de Niñas, Niños y Adolescentes, las políticas generales y sectoriales que promuevan el bienestar de la infancia, y especialmente de aquellos quienes se encuentren en situaciones de riesgo individual o social; y,
- VI. Promover la participación, el asociacionismo y la cultura democrática de la infancia y la adolescencia.

Artículo 31. Para la conformación del Consejo, deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

- I. La Secretaría Ejecutiva Estatal y las Secretarías Ejecutivas Municipales, emitirán anualmente una convocatoria pública a través de medios impresos y electrónicos para la integración del Consejo, misma que deberá incluir con claridad los requisitos de participación, las fechas de registro y de celebración de los eventos, así como ser enviada a la Secretaría Ejecutiva Estatal para su aprobación y posterior publicación;
- II. La difusión de la convocatoria deberá ser tan amplia como sea posible, considerando todas las regiones del municipio, las instituciones educativas y otros espacios de convivencia para Niñas, Niños y Adolescentes, tales como: canchas, plazas públicas, parques, etcétera;
- III. El Consejo se integrará por todas aquellas Niñas, Niños y Adolescentes que deseen participar y a cada uno de ellos se le entregará la información y el material necesario, el cual deberá ser presentado en un formato y con un lenguaje accesible de acuerdo a las edades de cada grupo;
- IV. Dentro del Consejo se constituirán grupos de trabajo temáticos, quienes mantendrán actividades permanentes y darán a conocer un informe en las sesiones ordinarias del Consejo; y,

- V. El Consejo sesionará de manera ordinaria dos veces al año y el Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal deberá levantar una minuta de cada reunión, en donde se contengan todas las propuestas y acuerdos aprobados, con la finalidad de someterlos a discusión en la próxima sesión de dicho Sistema.

Artículo 32. Las Niñas, Niños y Adolescentes que participen dentro del Consejo tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Promover, ejercer y hacer uso de los procedimientos de participación a los que se refieren estos Lineamientos;
- II. Ser informados de manera previa y posterior a la consulta, sobre los resultados de los procedimientos de participación;
- III. Participar de forma ordenada y responsable en el desarrollo de los procedimientos de participación; y,
- IV. Coadyuvar con el Consejo en la preparación, organización y desarrollo de los procedimientos.

CAPÍTULO V

CARACTERÍSTICAS DE LA PERSONA FACILITADORA DE PROCESOS PARTICIPATIVOS

Artículo 33. Las dependencias o instituciones responsables de los procesos participativos, deberán favorecer que se cuente con personas u organizaciones de los sectores social, privado y/o académico, que promuevan, implementen, diseñen, enseñen o asesoren procesos participativos.

Las personas facilitadoras deberán tener en cuenta los siguientes aspectos, los cuales podrán ser ampliados o profundizados mediante los protocolos, cartas descriptivas u otros instrumentos que sirvan para organizar el desarrollo del proceso participativo que les corresponda facilitar:

- I. Grado de madurez de Niñas, Niños y Adolescentes, desarrollo y experiencia en este tipo de procesos;
- II. Conocimientos previos en derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. Preparación técnica en facilitación de grupos, interacción con Niñas, Niños y Adolescentes, resolución de conflictos, comunicación apropiada a la evolución de sus facultades y la comunicación a través de metodologías lúdicas, artísticas y del diálogo o técnicas afines;
- IV. Guiar procesos basados en el respeto, que tomen en cuenta el interés superior de la niñez y no dañen a Niñas, Niños y Adolescentes, ni a terceros;
- V. Contar con habilidades técnicas y emocionales para escuchar e incorporar las preocupaciones e ideas de Niñas, Niños y Adolescentes o con herramientas técnicas o jurídicas para asistir en procesos judiciales y de procuración de justicia, según sea el caso en concreto;
- VI. En casos de procesos participativos con Niñas, Niños y

Adolescentes en situaciones de vulneración de derechos y que requieran protección especial, deben contar con experiencia, así como conocer el procedimiento a seguir en este tipo de situaciones;

- VII. Ser capaces de generar los estándares o condiciones mínimos de participación de Niñas, Niños y Adolescentes; y,
- VIII. Colaborar en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de los mecanismos en caso de que así lo requiera la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO VI

OBLIGACIONES DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS SECRETARÍAS EJECUTIVAS EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN

Artículo 34. Las obligaciones de los municipios en materia de participación serán las siguientes:

- I. Garantizar un buen nivel de desarrollo en Niñas, Niños y Adolescentes, para el fortalecimiento de sus habilidades de participación y cooperación social;
- II. Facilitar procesos reales que aseguren la participación efectiva de Niñas, Niños y Adolescentes, incorporando el enfoque de participación infantil en todos sus programas y actividades;
- III. Deben diseñar programas que maximicen la oportunidad de que las Niñas, Niños y Adolescentes seleccionen su propia participación a su máximo nivel de habilidad;
- IV. En los mecanismos de participación que implemente cada municipio, los contenidos y los materiales deben ser apropiados e interesantes para Niñas, Niños y Adolescentes. En todo momento se deberá utilizar un lenguaje comprensible para ambos grupos de edad, en las versiones de lengua materna necesarias, con las traducciones requeridas en Braille y Lengua de Señas Mexicana o alguna otra versión que sea necesaria para la óptima accesibilidad para Niñas, Niños y Adolescentes; y,
- V. En la implementación de los mecanismos de participación, los municipios tienen la responsabilidad de cubrir todos los gastos que la participación genere, la preparación del lugar o lugares en donde se llevarán a cabo las participaciones, la accesibilidad, la seguridad, el tipo de alimentación que se ofrecerá durante el tiempo en el que participarán las Niñas, Niños y Adolescentes, el tipo de permisos y las autorizaciones que se deben obtener por parte de las familias, de las personas acompañantes y de los mismos sujetos.

Artículo 35. Las Secretarías Ejecutivas Estatal y Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, deberán garantizar la participación de Niñas, Niños y Adolescentes, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran y las disposiciones prescritas en la Ley, por lo que tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Emitir la convocatoria pública para elegir a las Niñas, Niños y Adolescentes que intervendrán en los mecanismos de participación temporal y permanente, previa aprobación de la Secretaría Ejecutiva Estatal;
- II. Participar de forma activa y coordinar el proceso de selección de las Niñas, Niños y Adolescentes que fungirán como representantes en las sesiones de los Sistemas Estatal y Municipales;
- III. En su caso, emitir voto de calidad en la elección de las Niñas, Niños y Adolescentes que participarán en las sesiones de los Sistemas Estatal y Municipales;
- IV. Generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de Niñas, Niños y Adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas locales, para la protección integral de sus derechos, de acuerdo a lo estipulado en la Ley;
- V. Regular la instauración, formulación y funcionamiento de los mecanismos de participación implementados por el Ayuntamiento;
- VI. Orientar a las autoridades o miembros de la Sociedad Civil involucrados con la protección de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en relación con la instauración, formulación y funcionamiento de los mecanismos de participación;
- VII. Vigilar que la participación de Niñas, Niños y Adolescentes se apegue a las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos, velando siempre por el interés superior;
- VIII. Emitir pronunciamientos y recomendaciones en caso de que alguna autoridad o miembro de la sociedad civil, viole las obligaciones o disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos;
- IX. Regular el funcionamiento de los Comités o Comisiones y del Consejo Municipal;
- X. Levantar las minutas correspondientes a cada reunión de los Comités o Comisiones, del Consejo Municipal y de los grupos de trabajo, con la finalidad de someter las propuestas y acuerdos a discusión en la próxima sesión del Sistema Municipal; y,
- XI. Las demás que se adviertan de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VII

DE LOS RESULTADOS DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 36. Cada institución o autoridad que para el cumplimiento de sus funciones desarrolle un proceso participativo, debe garantizar de forma efectiva el derecho a la participación de Niñas, Niños y Adolescentes, para lo cual es necesario que sus opiniones y propuestas sean realmente consideradas, para la construcción de las decisiones en todos los asuntos que les afecten.

Artículo 37. Las opiniones o expresiones de Niñas, Niños y

Adolescentes serán tomadas en cuenta, de conformidad con los siguientes criterios:

- I. Grado de desarrollo y madurez;
- II. Los niveles de comprensión de Niñas, Niños y Adolescentes que no van ligados de manera uniforme a su edad biológica; y,
- III. Los derechos y áreas de la vida de Niñas, Niños y Adolescentes que se ven afectados por el asunto sobre el que versa la participación.

Artículo 38. Tratándose de procesos de participación cuya finalidad es la incidencia en los temas que les afectan, tales como la construcción de la política pública o procesos institucionales determinados, es necesario que las dependencias e instituciones hagan pública la forma en que ha sido considerada la participación de Niñas, Niños y Adolescentes en la toma de decisiones institucionales, el desempeño de sus funciones y las prácticas y servicios que se encuentren en el ámbito de sus competencias y atribuciones.

Artículo 39. Todas las dependencias e instituciones que desarrollen procesos de participación o mecanismos para la realización de los mismos, deberán implementar las herramientas de devolución de información necesarias, las cuales tienen como finalidad dar a conocer a Niñas, Niños y Adolescentes involucrados en el proceso participativo y a la población en general, los resultados que derivaron del mismo y la forma en que su opinión fue considerada para la toma de decisiones, o la construcción de políticas, acuerdos o cualquier otra resolución de la situación concreta que les afecte.

Artículo 40. Los mecanismos o herramientas de devolución de información, deben ser accesibles para los diferentes grupos de edad y desarrollo, así como para los diversos contextos sociales, culturales y económicos. En este sentido, las dependencias y las instituciones pueden prever más de una herramienta o mecanismo de devolución, entre los cuales pueden encontrarse:

- I. Medios electrónicos como portales de internet o correos electrónicos;
- II. Medios de comunicación masiva;
- III. Medios artísticos como cine o exposiciones;
- IV. Medios impresos como infografías, folletos, publicaciones, entre otros;
- V. Informes públicos dirigidos a Niñas, Niños y Adolescentes; y,
- VI. Otros previstos por las dependencias, siempre y cuando cumplan con los parámetros descritos en los presentes Lineamientos.

Artículo 41. Las dependencias e instituciones, responsables de los procesos participativos, generarán herramientas a través de las cuales cualquier Niña, Niño y Adolescente, así como cualquier otra persona, pueda consultar los resultados de su proceso de participación, con el fin de dotar de plena transparencia, cuidando

en todo momento el resguardo de los datos personales de Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con las leyes aplicables en la materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

TÍTULO CUARTO ÁMBITOS DE PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO I ÁMBITO FAMILIAR

Artículo 42. Las familias son el ámbito directo en que se busca que Niñas, Niños y Adolescentes puedan ser informados, expresar libremente sus opiniones, tomar decisiones conjuntas con sus madres y padres o quienes ejerzan la guarda o custodia. Por ende, deben ser tomados en cuenta desde las edades más tempranas.

Las instancias integrantes del Sistema Estatal y de los Sistemas Municipales, así como aquellas instituciones relacionadas con los ámbitos familiares, deben favorecer espacios que garanticen la participación en la diversidad de familias existentes, a través de planes y programas de fortalecimiento familiar u otros que consideren convenientes, para que las familias adquieran herramientas metodológicas y vivenciales que promuevan y aseguren la participación. Asimismo, es preciso dotar a las familias de recursos que fortalezcan los mecanismos de participación, tales como: nuevos métodos de crianza, comunicación, colaboración, escucha y perspectiva de derechos.

Estos mecanismos deben ser de carácter permanente y continuo, para los cuales el Sistema Estatal y los Sistemas Municipales, diseñarán directrices orientativas.

CAPÍTULO II ÁMBITO ESCOLAR

Artículo 43. Las autoridades educativas y los gobiernos estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben asegurar que dentro de los espacios educativos se garanticen mecanismos para que Niñas, Niños y Adolescentes puedan participar en la construcción de las decisiones de la comunidad educativa, como son los consejos de participación social o las asambleas escolares, que deben tener como propósito, analizar temas como la mejora de logros educativos, la revisión del modelo pedagógico, los contenidos curriculares, las formas de enseñanza, planes, programas y reglamentos de su escuela, entre otros, así como expresar sus puntos de vista y sus propuestas de solución sobre las problemáticas que viven en la comunidad escolar.

Estos mecanismos, deben ser de carácter permanente y continuo, por lo que las autoridades educativas revisarán los órganos ya existentes en el Sistema Educativo, para adecuar la participación de Niñas, Niños y Adolescentes en las estructuras existentes, y con el acompañamiento de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal o de los Sistemas Municipales, según sea el caso, diseñarán y emitirán sus directrices de funcionamiento.

CAPÍTULO III ÁMBITO COMUNITARIO

Artículo 44. Los espacios fuera del hogar de Niñas, Niños y

Adolescentes, son un ámbito inmediato de interacción pues es donde se desarrollan y socializan. Se considera como parte de la comunidad a una localidad, a una calle o más, a una manzana, a un edificio, a un grupo de casas, entre otros, que definan Niñas, Niños y Adolescentes.

En las comunidades, se debe fortalecer el diseño de mecanismos que desarrollen en Niñas, Niños y Adolescentes la cooperación y el trabajo en equipo; la sana convivencia entre pares y otras personas; la deliberación; la toma de decisiones compartidas y, la organización y planeación de proyectos que beneficien a la comunidad.

Algunos de los mecanismos sugeridos son: consultas, talleres, comités vecinales y áreas permanentes para la facilitación y reconocimiento de la participación en las dependencias que tienen a su cargo la prestación de algún servicio a la población.

Estos mecanismos deben ser de carácter permanente y continuo, para los cuales las autoridades comunitarias diseñarán directrices orientativas, que deberán ser acordes a las leyes locales, reglamentos y lineamientos que para este efecto se emitan.

CAPÍTULO IV ESPACIOS INSTITUCIONALES

Artículo 45. Los centros de asistencia social que brinden acogimiento residencial a Niñas, Niños y Adolescentes, el Centro de Integración para Adolescentes, los hospitales o centros de salud y cualquier otra institución que preste servicios o tenga bajo su cuidado a Niñas, Niños y Adolescentes, deben también asegurar su participación activa en los asuntos que les afectan, así como la implementación de mecanismos adecuados para tal fin.

Dentro de estos espacios e instituciones, deben diseñarse mecanismos que garanticen que Niñas, Niños y Adolescentes puedan expresar sus opiniones y ser tomados en cuenta en los asuntos relativos a su cuidado, el trato que reciben, sus intereses y las perspectivas de su futuro, para que puedan incidir sobre las condiciones que viven dentro de estos lugares.

Para implementar los mecanismos que garanticen la participación de Niñas, Niños y Adolescentes en estos espacios e instituciones, deben generarse procesos específicos de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables para los mismos.

Estos mecanismos deben ser de carácter permanente y continuo, para los cuales se diseñarán y emitirán directrices orientativas.

Artículo 46. Toda instancia o autoridad encargada de procesos judiciales, procuración o administración de justicia donde participen Niñas, Niños y Adolescentes, debe asegurar su derecho a ser escuchados, solicitar servicios e información, garantizar su seguridad e informarles de qué manera su opinión fue valorada y tomada en cuenta conforme a lo señalado en la Ley y en los presentes Lineamientos.

Asimismo, deben generarse los mecanismos para que se asegure que la opinión recogida sea tomada debidamente en cuenta, para lo cual se diseñarán y fortalecerán directrices y protocolos existentes.

CAPÍTULO V PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS SISTEMAS ESTATAL Y MUNICIPALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Artículo 47. De conformidad con los fines y funciones del Sistema Estatal y de los Sistemas Municipales, Niñas, Niños y Adolescentes pueden participar en los siguientes espacios de construcción de la política pública:

- I. En el proceso de diseño, elaboración, implementación y evaluación del Programa Estatal y los Programas Municipales, previstos en la Ley y su Reglamento;
- II. Contribuir a la realización de diagnósticos sobre el ejercicio de derechos en específico;
- III. En las sesiones del Sistema Estatal y de los Sistemas Municipales;
- IV. En la elaboración de propuestas que contribuyan a la generación de políticas públicas en favor de Niñas, Niños y Adolescentes en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal; y,
- V. En el desarrollo de los trabajos de los Comités o Comisiones y de los programas y políticas públicas, así como en otros trabajos relacionados con la protección integral de sus derechos, de acuerdo con los presentes Lineamientos.

Artículo 48. En las sesiones del Sistema Estatal y de los Sistemas Municipales, las instancias integrantes deben escuchar los resultados derivados de los diversos procesos participativos donde la opinión de Niñas, Niños y Adolescentes fue tomada en cuenta en distintos temas que les afecten y conciernen, para lo cual debe considerarse lo siguiente:

- I. La participación será derivada de las temáticas de los Comités o Comisiones y del Consejo Municipal, siempre y cuando se lleven a cabo las acciones de colaboración y coordinación;
- II. Deben representar los resultados de uno o más procesos participativos;
- III. Para las sesiones ordinarias del Sistema Estatal o de los Sistemas Municipales, se decidirá con anterioridad y en comunicación con sus integrantes, la manera de intervención, la cual podrá o no ser presencial;
- IV. En caso de que se opte por una participación presencial, el grupo de Niñas, Niños y Adolescentes, debe decidir quién o quienes serán voceros, tomando en consideración la edad y el grado de madurez. Para efectos de apoyar esta decisión, el Sistema Estatal o los Sistemas Municipales, según corresponda, absorberán los gastos para cada miembro vocero y un acompañante a las reuniones. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal se coordinará con las Secretarías Ejecutivas Municipales para cumplir con este fin;

- V. En caso de participación presencial de uno o más Niñas, Niños o Adolescentes, se acordará si participan en parte o en toda la sesión; y,
- VI. Debe transmitirse al grupo de Niñas, Niños y Adolescentes y al Sistema Estatal o los Sistemas Municipales, según sea el caso, la forma que mejor convenga, de cómo sus ideas fueron consideradas para las políticas públicas, planes y programas.

Artículo 49. El Sistema Estatal y los Sistemas Municipales, asegurarán que Niñas, Niños y Adolescentes se comuniquen y expresen inquietudes, intereses y preocupaciones de forma permanente, a través de la implementación de:

- I. Mecanismos digitales y de telecomunicación como: redes sociales, sitios web, blogs mail, foros en línea, aplicaciones para teléfonos inteligentes, entre otros, los cuales deben ser atendidos y observados por facilitadores;
- II. Dichos mecanismos pueden ser instalados y operados a través de las distintas instituciones del Sistema Estatal o de los Sistemas Municipales, lo cual será definido mediante acuerdos aprobados por dichos Sistemas; y,
- III. Deben diseñarse mecanismos para que Niñas, Niños y Adolescentes vulnerados de sus derechos y que no tienen acceso a medios de comunicación y digitales, puedan dirigirse al Sistema Estatal y a los Sistemas Municipales. Para garantizar la efectividad de estos mecanismos, se diseñarán directrices y protocolos específicos.

Artículo 50. Sin perjuicio de lo anterior, para la participación de Niñas, Niños y Adolescentes en las sesiones del Sistema Estatal o

de los Sistemas Municipales, se diseñarán directrices y protocolos específicos donde se detallen las metodologías o herramientas a utilizar para dicho fin.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente Acuerdo que contiene los Lineamientos entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El Consejo Municipal de Participación Infantil dentro de los municipios, como mecanismo de participación permanente de Niñas, Niños y Adolescentes, se instalará dentro del término de 90 días naturales, a partir de la entrada en vigor del Acuerdo que contiene los presentes Lineamientos.

TERCERO. Notifíquese al Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, así como a las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Municipales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

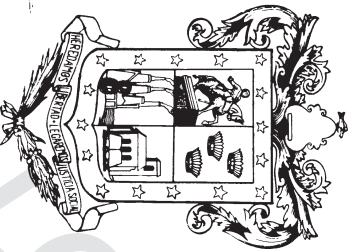
Morelia, Michoacán, a 20 de julio de 2017.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO
(Firmado)

ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL



COPIA SIN VALOR LEGAL